

H. Ayuntamiento de Honey, Puebla

Nohemí León Islas

DOT-642/AYTO HONEY-03/2024 y Acumulados

DOT-643/AYTO HONEY-04/2024

Sentido de la resolución: INFUNDADA y FUNDADA

Visto el estado procesal de los expedientes número DOT-642/AYTO HONEY-03/2024 y Acumulado DOT-643/AYTO HONEY-04/2024 relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por RODOLFO HERRERA CHAROLET en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HONEY, PUEBLA, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

L. Con fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que señaló:

Del expediente DOT-642/AYTO HONEY-03/2024

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato B respecto a los cuatro trimestres de 2022.

Del expediente DOT-643/AYTO HONEY-04/2024

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENO al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato B respecto a los con trimestres de 2023.

En esta misma fecha, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas



H. Ayuntamiento de Honey, Puebla Nohemí León Islas

DOT-642/AYTO HONEY-03/2024 y Acumulados

DOT-643/AYTO HONEY-04/2024

con los números de expedientes **DOT-642/AYTO HONEY-03/2024** y **DOT-643/AYTO HONEY-04/2024**, turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

Por proveídos de nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, se admitieron las denuncias, asimismo se requirió al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante autorizó la publicación de sus datos personales y no anunció pruebas; finalmente, se tuvo a la persona denunciante dando su consentimiento para la publicación de sus datos personales.

En esta misma fecha, en la denuncia número DOT-643/AYTO HONEY-04/2024 se solicitó la acumulación de autos al expediente número DOT-642/AYTO HONEY-03/2024, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

III. El veintisiete de febrero dos mil veinticinco, se acumuló el expediente con número DOT-643/AYTO HONEY-04/2024 al expediente DOT-642/AYTO HONEY-03/2024, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

En esta misma fecha, asimismo se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo los informes con justificación respectivos, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en las presentes denuncias de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

IV. El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen solicitado a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, ordenado en autos; en consecuencia, se continuó con el trámite de las denuncias. En ese sentido se



H. Ayuntamiento de Honey, Puebla

Nohemí León Islas

DOT-642/AYTO HONEY-03/2024 y Acumulados

DOT-643/AYTO HONEY-04/2024

admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia **V.** El veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracción XXVIII, formato B en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de



H. Ayuntamiento de Honey, Puebla Nohemí León Islas

DOT-642/AYTO HONEY-03/2024 y Acumulados

DOT-643/AYTO HONEY-04/2024

Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que la persona denunciante interpuso dos denuncias por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77 fracción XXVIII, formato B en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en manifestó lo siguiente:

"Segundo. Por lo anterior, la Tesorería municipal informo a esta Unidad Administrativa que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de este H. Aypotamiento respecto a procedimientos de adjudicación directa en el segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, sin embargo se encontró un expediente de adjudicación directa correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022, el cual ya se encontraba publicado la información relativa a los procesos de bienes y servicios del primer, trimestre del ejercicio 2022.

ya unidad de transparencia procedió a veríficar lo antes descrito percatándose que efectivamente había llevado a cabo la publicación de la información y periodo antes citado."

En el dictamen número DV/49/2025, de fecha seis de marzo del dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:



H. Ayuntamiento de Honey, Puebla

Nohemí León Islas

bien el sujeto obligado trató de justificar en el

DOT-642/AYTO HONEY-03/2024 y Acumulados

DOT-643/AYTO HONEY-04/2024

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusion
77	XXVIIII Formato B	Primer trimestre 2022	Ei H. Ayuntamiento Honey, no publico correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en elaticulo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así debido a que existen celdas vacías que, si

			apartado de "Nota" del formato verificado, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contravinlendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato B	Segundo, tercer y cuarto trimestres 2022	De las capturas de pantalla antes Insertas, se desprende que El H. Ayuntamiento de Honey, no publicó correctamente la Información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el rumeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. Per otro lado, los hipervínculos: "Hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde", "Hipervínculo, en su caso de avance físico en versión pública", "Hipervínculo al los informes de avance financiero" publica información acta de recepción física de trabejos ejecutados u homóloga" del formato verificación no conducen a la información correspondiente, ho que vulnera las características de Confiablidad e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creible, fidedigna y sin error, y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.

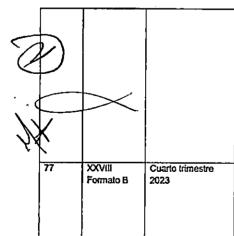


H. Ayuntamiento de Honey, Puebla Nohemí León Islas

DOT-642/AYTO HONEY-03/2024 y Acumulados

DOT-643/AYTO HONEY-04/2024

77	XXVIII	Primer trimestre	El H. Ayuntamiento do Honey si publicó la
	Formato B	2023	Información inherente a la obligación de
	Ī		transparencia consignada en el artículo 77.
			fracción XXVIII formato B, de la Ley de
		-	Transparencia y Acceso a la Información Pública
		ĺ	del Estado de Puebla, con relación al primer
	•		trimestre del ejercicio 2023, ya que, si bien se
			advierte la faita de publicación de la información,
			dicha circunstancia se encuentra justificada de
	1		manera motivada en el apartado de "NOTA", de
		l.	acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo,
			fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técniços
			Generales aplicables
77	XXVIII	Segundo trimestre	El H. Ayuntamiento de Honey, no publicó
	Formato B	2023	correctamente la información inherente a la
			obligación de transparencia consignada en el
	1		artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley
		1	de Transparencia y Acceso a la Información
	Ì		Pública del Estado de Puebla, con relación al
			segundo trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior
			es así, debido a que se observan celdas vacías,
			sin que exista una explicación motivada, y en su
			caso, fundamentada mediante la cual justifique la
			fálta de publicación de la información en el
			apartado de "NOTA" del formato respectivo,
	ľ	•	contravintendo lo dispuesto en el numeral
	1		Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos
			Técnicos Generales aplicables.
	ŀ		Por otro lado, los hipervinculos: "Hipervinculo a
•			los informes de avance financiero le
	1 .		"Hipervinculo al documento del contrato
	•		anexos, versión pública si así corresponde", del
	• ,		formato verificado, no conducen a la información
			correspondiente, lo que vulnera las
			características de Confiabildad e Integralidad
		· ·	previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V
			de los Lineamientos Técnicos Generales, las
			cuales disponen que la información debe ser
			crelbie, fidedigna y sin error; y que debe
	Ι .		proporcionar todos los datos, aspectos, partes o
			referentes necesarios para estar completa o sen-
			global respecto del quehacer del sujeto obligado.
77	XXVIII	Tercer trimestre	El H. Ayuntamiento de Honey, no publicó
	Formato B	2023	correctamente la información inherente a la



obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejerciclo 2023. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacias, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cuel justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contravinlendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales apticables.

El H. Ayuntamiento de Honey, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al



H. Ayuntamiento de Honey, Puebla

Nohemí León Islas

DOT-642/AYTO HONEY-03/2024 y Acumulados

DOT-643/AYTO HONEY-04/2024

cuarto trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacias, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Por otro lado, los hipervinculos: "Hipervinculo a los informes de avance financiero", "Hipervinculo al documento del contrato y anexos, versión pública si asi corresponde", "Hipervinculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados", "Hipervinculo acta de recepción física de trabajo ejecutados u homóloga" y "Mecanismos de vigilancia y supervisión contratos" del formato verificado, no conducen a la información correspondiente, lo vulnera aue características de Confiablidad e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y X de los Lineamientos Técnicos Generales, já cuales disponen que la información debe ser creible, fidedigna y sin error; y que/debé proporcionar todos los datos, aspectos, partes o

referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes

presente asunto.

En relación a la persona denunciante no aportó medios probatorios por lo tanto los sesadmitieron.

El sujeto obligado al rendir su informe justificado, aportó pruebas y se admitieron las mismas en ambos expedientes:

Respecto a los dos expedientes la siguiente:

H. Ayuntamiento de Honey, Puebla Nohemí León Islas

DOT-642/AYTO HONEY-03/2024 y Acumulados

DOT-643/AYTO HONEY-04/2024

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de nombramiento de la Titular del Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Honey a favor de Lucia Baca Badillo, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico con la que se ostenta.

Del expediente DOT-642/AYTO HONEY-03/2024:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de:

 Captura de pantalla de la visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de todos los trimestres del ejercicio dos mil veintidós.

Del expediente DOT-643/AYTO HONEY-04/2024:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de:

• Captura de pantalla de la visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de todos los trimestres del ejercicio dos mil veintitrés.

Las documentales públicas y privadas, al no haber sido objetadas de falsas tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

éptimo. En el presente caso, se observa que el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del sujeto obligado, en las cuales alegaba, que el sujeto obligado no había publicado la información relativa al 77 fracción XXVIII, formato B en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y



H. Ayuntamiento de Honey, Puebla

Nohemí León Islas

DOT-642/AYTO HONEY-03/2024 y Acumulados

DOT-643/AYTO HONEY-04/2024

el sujeto obligado al rendir sus informes justificados expresó que ya se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia antes citadas.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución, en este apartado será estudiada la denuncia marcada con el número de expediente DOT-643/AYTO HONEY-04/2024, respecto a la obligación de transparencia señalada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B en relación al primer trimestre de dos mil veintitrés de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En el dictamen número DV/49/2025, de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado si publicó lo relativo al artículo al artículo 77 fracción XXVIII, formato B en relación al primer trimestre de dos mil veintitrés en términos de ley, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara INFUNDADA la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, números DOT-643/AYTO HONEY-04/2024, respecto al artículo, fracción, formato y periodos antes citados.

Octavo. En este considerando se estudiará lo denunciado respecto al artículo 77 fracción XXVIII, formato B en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós y segundo, tercer y cuarto trimestres del año dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los expedientes DOT-642/AYTO HONEY-03/2024 y DOT-643/AYTO HONEY-04/2024 en los términos siguientes:

Al respecto, el sujeto obligado, al rendir sus informes justificados, manifestó que obligación de trasparencia denunciada se encontraba debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar el siguiente precepto legal, que guarda relación a lo que hoy se determina:



H. Ayuntamiento de Honey, Puebla

Nohemí León Islas

DOT-642/AYTO HONEY-03/2024 v Acumulados

DOT-643/AYTO HONEY-04/2024

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados. sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos أطم_ligados`a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:



H. Ayuntamiento de Honey, Puebla

Nohemí León Islas

DOT-642/AYTO HONEY-03/2024 y Acumulados

DOT-643/AYTO HONEY-04/2024

- 1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
- 2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
 - 3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
 - 4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada a accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrefo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia



H. Ayuntamiento de Honey, Puebla

Nohemí León Islas

DOT-642/AYTO HONEY-03/2024 y Acumulados

DOT-643/AYTO HONEY-04/2024

y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 46 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.;"

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento de Honey, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones específicas.

Ahora bien, del dictamen número DV/49/2025, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló, respecto a la totalidad de los pedientes, que no había publicado correctamente la información relativa a:

Artículo 77 fracción XXVIII, formato B en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós y segundo, tercer y quarto trimestres del año dos mil veintitrés, debido a que omitió publicar el acta-de Comité de Transparencia en la cual se confirmó la clasificación de la información y las versiones públicas, en relación a los expedientes.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área



H. Ayuntamiento de Honey, Puebla Nohemí León Islas

DOT-642/AYTO HONEY-03/2024 y Acumulados

DOT-643/AYTO HONEY-04/2024

administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XXVIII, formato B en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós y segundo, tercer y cuarto trimestres del año dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones expuestas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizadas en el presente considerando son FUNDADAS, al acreditarse que, no publica correctamente la información relativa al artículo 77 fracción XXVIII, formato B en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós y segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós y segundo, tercer y cuarto trimestres del año dos mil veintitrés; respecto a los expedientes DOT-642/AYTO HONEY-03/2024 y DOT-643/AYTO HONEY-04/2024; por lo que, este último deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia de manera correcta, de conformidad con lo analizado en párrafos anteriores.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS





H. Ayuntamiento de Honey, Puebla Nohemí León Islas

DOT-642/AYTO HONEY-03/2024 y Acumulados

DOT-643/AYTO HONEY-04/2024

respecto al artículo 77 fracción XXVIII, formato B en relación al primer trimestre de dos mil veintitrés, por las razones establecidas en el considerando SÉPTIMO.

Segundo. Se declaran FUNDADAS las denuncias con número de expedientes DOT-642/AYTO HONEY-03/2024 y DOT-643/AYTO HONEY-04/2024, respecto al artículo 77 fracción XXVIII, formato B en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós y segundo, tercer y cuarto trimestres del año dos mil veintitrés; en términos del Considerando OCTAVO de la presente resolución.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Honey.

Así do resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de



Nohemí León Islas

DOT-642/AYTO HONEY-03/2024 y Acumulados

DOT-643/AYTO HONEY-04/2024

H. Ayuntamiento de Honey, Puebla

Zaragoza, el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO

NOHEMI EÓN SAS

HÉCTOR BERRA PILONI COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-642/AYTO HONEY-03/2024 y Acumulados, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

NLI/MMAG/Resolución